



# Asamblea General

Distr. limitada  
3 de junio de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 26 b) del programa

**Desarrollo social: desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a la juventud, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia**

**Antigua y Barbuda, Brasil, Cabo Verde, Croacia, Djibouti, Georgia, Jordania, Namibia, Qatar, República Unida de Tanzania y Rwanda\*: proyecto de resolución**

### Día Internacional de la Sordoceguera

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [53/199](#), de 15 de diciembre de 1998, y [61/185](#), de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución [1980/67](#) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales, en especial los párrafos 1 a 10 de su anexo sobre los criterios convenidos para la proclamación de años internacionales, y los párrafos 13 y 14, en los que se establece que no debe proclamarse día ni año internacional alguno sin que se hayan hecho antes los arreglos básicos necesarios para su organización y financiación,

*Recordando también* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>, en la que se defiende que todas las personas con discapacidad deberían poder vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, y cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, y por la que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad respecto de las personas con discapacidad,

*Comprendiendo* que la sordoceguera es una combinación de deficiencia visual y auditiva de tal gravedad que es difícil que los sentidos afectados se compensen entre sí y, por lo tanto, constituye una discapacidad diferenciada que presenta sus propios retos, barreras y requerimientos específicos de apoyo e inclusión, diferentes de los de las personas que son únicamente sordas o ciegas,

---

\* Los cambios en la lista de patrocinadores se consignarán en el acta de la sesión.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.



*Observando* las barreras que encuentran las personas sordociegas por el hecho de que no se trate o reconozca la sordoceguera como una discapacidad diferenciada, lo que a su vez provoca su invisibilidad en las estadísticas, políticas y programas y, por consiguiente, dificulta el acceso a servicios,

*Observando también* la importancia fundamental de los guías intérpretes e intérpretes profesionales para personas sordociegas a la hora de asegurar el acceso a la información, la comunicación, los servicios y los derechos fundamentales, así como para que las personas con sordoceguera puedan vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad,

*Reconociendo* que la comunidad sordociega utiliza un bastón a rayas rojas y blancas como importante herramienta de movilidad e identificación,

1. *Decide* proclamar el 27 de junio de cada año, a partir de 2025, Día Internacional de la Sordoceguera;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y los observadores de la Asamblea General, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes a que celebren anualmente el Día Internacional de la Sordoceguera del modo que cada uno de ellos considere más adecuado, entre otras cosas mediante actividades educativas y de sensibilización del público, a fin de promover el empoderamiento y la inclusión de las personas sordociegas en todos los aspectos de la sociedad y concienciar sobre la sordoceguera como una afección única y diferenciada;

3. *Alienta* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de reconocer la sordoceguera como una discapacidad diferenciada en las políticas y programas pertinentes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos;

4. *Invita* al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría a que, en colaboración con otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución [1980/67](#) del Consejo Económico y Social, facilite la celebración del Día Internacional;

5. *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias;

6. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y los observadores de la Asamblea General, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil para que el Día Internacional de la Sordoceguera se celebre debidamente.

---